

D E C R E T O

La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 216

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009

**ARTÍCULO 1.-** Los ingresos de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal de 2009, serán los que provengan de los siguientes impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>IMPORTE EN PESOS</b>
<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>\$ 460'317,325</b>
a).- Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas.	474,205.
b).- Sobre Nóminas.	441'344,805.
c).- Sobre Servicios de Hospedaje.	7'373,708.
d).- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.	2'039,573.
e).- Accesorios.	9'085,034
<b>II.-DERECHOS</b>	<b>\$ 269'778,584.</b>
Por Servicios:	
a).- En el Registro Civil.	13'726,653.
b).- En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	20'172,505.
c).- Por certificaciones y copias certificadas.	5'166,576.
d).- Por notariado y archivo de instrumentos públicos notariales.	2'906,976.
e).- Por expedición de títulos.	0.
f).- Por el uso o aprovechamiento de bienes propiedad del Estado o de bienes concesionados al Estado.	101'379,766.
g).- Por servicios prestados por las autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y Órganos Administrativos Desconcentrados.	117'548,029.
h).- Por autorización para el funcionamiento, expedición y revalidación de licencias y permisos a distribuidores y comercializadores de bebidas alcohólicas.	8'878,079.
<b>III.-PRODUCTOS</b>	<b>\$ 101'634,588.</b>
a).- Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	13'356,519.
b).- Por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	0.
c).- Por Talleres Gráficos y Periódico Oficial del Estado.	288,880.
d).- Por Bienes Mostrencos y Vacantes.	0.

e).- Instituciones de Asistencia Social.	0.
f).- Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos.	0.
g).- Otros Productos.	87'989,189.
<b>IV.-APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 392'008,013.</b>
a).- Garantías y Multas.	820,648.
b).- Reintegros.	12'863,690.
c).- 20% Devolución de cheques	369,281.
d).- Donaciones.	306'000,000.
e).- Indemnizaciones a favor del Estado.	393,222.
f).- Concesiones y Contratos.	0.
g).- Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado.	0.
h).- Gastos de administración e incentivos derivados de los Convenios y sus anexos.	67'448,964.
i).- Aprovechamientos diversos.	4'112,208.
<b>V.-INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$ 597'320,800.</b>
a).- Financiamientos.	0.
b).- Impuestos y Derechos Extraordinarios.	0.
c).- Expropiaciones.	0.
d).- Contribuciones de Mejoras.	0.
e).- Apoyos Financieros Federales.	583'713,463.
f).- 1% sobre obras que se realicen en el Estado.	13'607,337.
g).- Otros	0.
<b>VI- PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 5,433'249,848.</b>
a).- Fondo General.	3,083'972,725.
b).- Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	1,650'000,000.
c).- IEPS de Gasolinas y Diesel	125'132,752.
d).- Fondo de Fiscalización.	147'845,818.
e).- Fondo de Fomento Municipal.	198'989,768.
f).- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	152'500,000.
g).- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	43'295,542.
h).- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	22'749,523.
i).- Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	8'763,720.
<b>VII.- FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>\$ 4,766'640,072.</b>
a).- Educación Básica y Normal.	2,740'382,000.
b).- Servicios de Salud.	787'167,946.
c).- Infraestructura Social.	387'221,944.
d).- Fortalecimiento de los Municipios.	301'305,098.
e).- Aportaciones Múltiples.	147'238,354.
f).- Educación Tecnológica y de Adultos.	75'404,172.
g).- Seguridad Pública.	107'721,886.
h).- Fortalecimiento de las Entidades Federativas	220'198,672.
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 12,020'949,230.</b>

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contengan disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2009, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda del Estado y demás disposiciones fiscales aplicables y, supletoriamente, por el derecho común.

**ARTÍCULO 3.-** Las participaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos, las cuales ingresarán íntegramente a la Secretaría de Finanzas y Administración.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios por conducto de su Secretario de Finanzas y Administración al primero y por conducto de sus Presidentes y sus Secretarios de los respectivos Ayuntamientos a los segundos, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para que el Estado efectúe la administración de los ingresos municipales.

**ARTÍCULO 5.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar créditos o empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del presupuesto de egresos autorizado. Asimismo, queda facultado para que otorgue en garantía de dichos empréstitos, las participaciones federales que le correspondan al Gobierno del Estado hasta por el monto total de los créditos obtenidos.

**ARTÍCULO 6.-** Para el ejercicio fiscal 2009, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2008 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio 2009, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**TERCERO.-** Cuando imperen situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que por cualquier motivo impidan la expedición de la Ley de Ingresos que deba regir para el siguiente ejercicio fiscal, se entenderá prorrogada la vigencia de la presente ley con los mismos artículos, conceptos y cantidades hasta en tanto se expida la del año que corresponda. Los efectos de la ley prorrogada concluirán en la fecha que inicie la vigencia de la nueva ley, debiéndose efectuar las adecuaciones financieras respectivas por parte

de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

C. María del Carmen Pérez López, Diputada Presidenta.- C. Giacomina María Merino Capellini, Diputada Secretaria.- C. Nelly del Carmen Márquez Zapata, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, M. en D. RICARDO MEDINA FARFAN.- Rúbricas.